



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 026/2021/SIPOT D COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES TRANSPARENCIA

### ANTECEDENTES

- I. El Comité de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas**, el oficio en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción IX** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a:

*"Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente."...(SIC).*

- II. La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas** mediante su oficio **SGPA/03-0091/21** con fecha de **09 de febrero del 2021**, sometió a consideración del Comité de Transparencia, los gastos de representación y viáticos, del periodo del **01 de octubre al 31 de diciembre, correspondiente al cuarto trimestre de 2020**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

“..."

| NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO  | VERSIONES PÚBLICAS (V.P.) | MOTIVO  | FUNDAMENTO LEGAL   |
|---|---------------------------|---|--|
| Los documentos o actos jurídicos que contienen la <b>información clasificada como confidencial</b> , por tratarse de <b>DATOS PERSONALES</b> son los siguientes:<br><br>- Factura | RUC10968                  | Contienen los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> , concernientes a personas físicas y morales identificadas o identificables:<br>1. Código QR.<br>2. Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT).<br>3. Certificado de Sello Digital (CSD) – SAT.<br>4. Folio fiscal.<br>5. Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).<br>5. Sello digital del emisor y del SAT<br>6. Serie del certificado del emisor del SAT. | Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción, I de la LFTAIP.<br>Artículo 116 párrafo tercero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.<br>Artículos 106 y 113, fracción II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.<br>Artículos Trigésimo octavo fracciones I y III, Cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |
| <b>TOTAL DE V.P.</b>  | <b>1</b>                  |   |  |

...” (Sic)



## CONSIDERANDO

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la LGTAIP y Tercero de la LFTAIP; artículos 44, fracciones II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracciones II y IX; y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; Sexagésimo segundo, inciso b) de los Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. (**Lineamientos Generales**).
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y el primer párrafo del numeral 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del numeral **Trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el **primer párrafo** del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- VI. Que en la fracción I del numeral **Trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VII. Que el oficio **SGPA/03-0091/21** emitido por la **Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Tamaulipas**, indicó que la comprobación de viáticos señalados en su oficio contiene **datos personales y fiscales**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los ~~18~~



artículos 113, fracciones I y II de la LFTAIP y 116, primer, segundo y tercer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en el Criterio y las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

| Datos Personales  | Sustento   |
|---|--|
| <b>Cadena original del complemento de certificación digital del SAT</b> | <p>Que en la <b>Resolución RRA 7502/18</b>, el INAI advierte que deberá entenderse como <b>cadena original del complemento de certificación digital</b> del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal.</p> <p>Por tanto, se actualiza la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de una persona moral.</p>   |
| <b>Certificado de Sello Digital (CSD) – SAT</b>                         | <p>Que en la <b>Resolución RRA 09673/20</b> señaló el INAI que el <b>certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital</b>, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.</p> <p>Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada<sup>20</sup>.</p> <p>El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.</p> <p>El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.</p> <p>Para el caso que nos atañe, el <b>Sello Digital del CFDI correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado.</b></p> <p>En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual <b>resultaría su clasificación.</b></p> <p>Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> |



| Datos Personales  | Sustento  |
|---|---|
| <b>Folio Fiscal</b>   | <p>Que en la <b>Resolución RRA 7502/18</b>, el INAI advierte que el <b>número de folio de la factura</b> permite identificar el documento emitido. La <i>factura electrónica</i> es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.</p> <p>La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.</p> <p>En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).</p> <p>En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del <i>número de folio de la factura</i>, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.</p> <p>En consecuencia, el <i>folio fiscal de la factura</i> es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.</p> |
| <b>Serie del certificado del emisor del SAT</b>                 | <p>Que en la <b>Resolución RRA 7502/18</b>, el INAI advierte que la <b>serie del certificado del emisor</b> es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.</p> <p>Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada.</p> <p>En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción i, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>   |
| <b>Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</b> | <p>Que en la <b>Resolución RRA 09673/20</b> señaló el INAI que el <b>sello digital del CFDI</b> es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo.</p> <p>Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos</p>   |



|  |  |
|--|--|
|  | <p>informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irreplicable con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor.</p> <p>Derivado de lo anterior, <b>resulta procedente su clasificación</b> en términos del artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal en la materia.</p> |
|--|--|

- VIII.** Que en el oficio **SGPA/03-0091/21** emitido por la **Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Tamaulipas**, respectivamente, indicó que la información señalada en sus oficios contiene información confidencial consistente en: **cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, Certificado de Sello Digital (CSD)- SAT, Código QR, Folio fiscal, Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria, Sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria y Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)**, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis de las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de **datos personales**.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información relativa a **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos **113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP**; en correlación con la **fracción I del Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales**.

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos VII y VIII**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I; y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

**SEGUNDO.-** Se **aprueban** las versiones públicas de las comprobaciones de los gastos de representación y viáticos, con base en la información de la cual se solicitó clasificación mediante el oficio **SGPA/03-0091/21**, emitido por la **Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Tamaulipas**, señaladas en 



el **Antecedente II** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción IX del artículo 70** de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los numerales Quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales; así como el Sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Tamaulipas.**

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 16 de febrero del 2021.**

  
**Daniel Quezada Daniel**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

  
**José Luis Torres Contreras**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**